

Visión socioeconómica de la corrupción en el deporte: Análisis global y necesidad de su regulación penal en Ecuador desde un enfoque comparado

Socioeconomic vision of corruption in sport:
Global analysis and need for its criminal regulation
in Ecuador from a comparative approach

Nuria Pérez Puig Mir¹, Jesús Di Filippe²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec

² Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. jesusdifilippe10@gmail.com



PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Pérez Puig-Mir, N., & Di Filippe, J. Visión socioeconómica de la corrupción en el deporte: Análisis global y necesidad de su regulación penal en Ecuador desde un enfoque comparado. *Revista Jurídica*, (37).

DOI

<https://doi.org/10.23878/rj.i37.616>

CORRESPONDENCIA

nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador

Teléfono: +593 4 380 4600

Correo electrónico: revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec

Web: www.ucsg.edu.ec



© The Autor(s), 2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

Visión socioeconómica de la corrupción en el deporte: Análisis global y necesidad de su regulación penal en Ecuador desde un enfoque comparado

Socioeconomic vision of corruption in sport: Global analysis and need for its criminal regulation in Ecuador from a comparative approach

Nuria Pérez Puig Mir¹, Jesús Di Filippe²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec

² Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. jesusdifilippe10@gmail.com

RESUMEN

Este artículo está enfocado en estudiar la visión socioeconómica de la corrupción en el deporte desde un análisis global y su necesidad de su regulación penal en Ecuador desde un enfoque comparado. Su objetivo general se dirige a evidenciar esta perspectiva y proponer la tipificación del delito de corrupción deportiva en el COIP, con la base referencial de la legislación española. Igualmente tiene como objetivos específicos analizar la doctrina sobre el mencionado flagelo, este fenómeno en el marco deportivo desde su definición, manifestaciones y la normativa nacional e internacional de esta temática. Además, examinar la visión socioeconómica antes mencionada, desarrollar un derecho comparado entre la normativa de esta materia en España y Ecuador y proponer una reforma a la norma penal nacional en ese orden. Ello se lleva a cabo mediante una metodología de la investigación con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo. Asimismo, se aplica a través de métodos como el analítico sintético, deductivo, inductivo y comparado, entre otros. Se concluye que los actos corruptos en el deporte generan un alto impacto socioeconómico global y, en Ecuador, urge su tipificación como delito autónomo en el COIP para lo que se elabora la propuesta pertinente.

PALABRAS CLAVE: corrupción, corrupción deportiva, reforma, visión socioeconómica.

ABSTRACT

This article focuses on studying the socioeconomic perspective of corruption in sports from a global perspective and the need for criminal regulation in Ecuador from a comparative perspective. Its general objective is to demonstrate this perspective and propose the classification of the crime of sports corruption in the COIP (Spanish Association of Sports Corruption), using Spanish law as a reference base. Its specific objectives also include analyzing the doctrine on this scourge, this phenomenon in the sports context, from its definition, manifestations, and national and international regulations on this subject. It also examines the aforementioned socioeconomic perspective, develops a comparative analysis of the regulations on this subject in Spain and Ecuador, and proposes a reform to the national criminal law in that order. This is carried out using a qualitative, descriptive research methodology. It also applies methods such as synthetic, deductive, inductive, and comparative analysis, among others. It is concluded that corrupt acts in sports generate a significant global socioeconomic impact, and in Ecuador, it is urgent to classify them as an independent crime in the COIP (Council of Public Prosecutors), for which a relevant proposal is being prepared.

KEYWORDS: corruption, sports corruption, reform, socioeconomic vision.

RECIBIDO: 17/12/2025
ACEPTADO: 20/12/2025

CORRESPONDENCIA:
nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec

Introducción

Generalidades acerca de la corrupción

La corrupción constituye uno de los fenómenos más complejos y lesivos para la sociedad contemporánea. Su estudio exige verlo desde un enfoque integral desde su definición causas y manifestaciones. Desde una perspectiva etimológica, Cabanellas (2017), indica que el término proviene del latín *corrumpere*, que implica deteriorar o dañar algo, asociado a prácticas como el soborno, la falsificación y otros actos contrarios a la ética en el ámbito público y privado.

En ese marco, las conductas corruptas vulneran principios fundamentales como a la convivencia social, erosionan el sistema jurídico y profundizan la desconfianza en las instituciones. Como sostiene Solanet (2019), la corrupción surge de una decadencia de valores morales en la sociedad, haciéndola más propensa a transgredir normas éticas en favor de intereses particulares. Peters (2018) lo concibe como el abuso del poder para obtener un beneficio personal, presente desde los niveles más bajos de gestión hasta altas estructuras jerárquicas estatales.

Al respecto, Montoya (2016), sostiene que la corrupción es el uso indebido del poder público para obtener ventajas personales en detrimento del bien común. Leff (2017) apunta que este flagelo, surge cuando los recursos públicos se desvían para satisfacer intereses privados y con ello se configura un patrón que se extiende a las esferas políticas, judiciales y administrativas.

En ese contexto, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), mediante el Dictamen No. 1-21-OP/21, advierte que la corrupción debe enfrentarse mediante reformas legales, transformaciones estructurales profundas, con respecto a las maneras que, de forma tradicional ha operado el gobierno y el sistema de justicia. Se reconoce su manifestación más allá de lo penal, como una práctica que distorsiona la finalidad del poder público, desnaturaliza el Estado de derecho y compromete el bienestar colectivo.

Uno de los niveles más graves del fenómeno de estudio, es la corrupción institucional, que no se limita al accionar de individuos aislados, sino que penetra estructuras organizacionales y distorsiona sus fines. Brewer-Carías (2020) la describe como una forma de influencia sistémica y estratégica que impide que una institución cumpla con su propósito. Thompson (2018) sostiene que este tipo de corrupción es impersonal y generalizable, ya que los agentes actúan desde sus roles institucionales sin necesariamente tener motivaciones personales.

En este plano, la corrupción institucional se convierte en una amenaza estructural. Rose-Ackerman (2021) afirma que contamina procesos administrativos o judiciales al igual que sectores estratégicos como la salud, la educación, la seguridad y el deporte. En este marco, prácticas como el clientelismo, la malversación o el nepotismo se vuelven recurrentes y normalizadas. A esto se suma que Miller, Roberts y Spence. (2023) identifican modalidades de corrupción institucional como la política, económica, policial, judicial, académica, empresarial y deportiva.

Por otra parte, en el plano económico, como señalan Henao e Isaza (2018), la corrupción distorsiona el mercado, desalienta la inversión, incrementa los costos públicos y degrada la calidad de los servicios. Incluso en sectores como el deporte, puede provocar sobornos en contratos de infraestructura, amañeos de resultados o exclusiones injustas de atletas. Ello afecta los derechos sociales como los culturales de las personas y en especial de los deportistas.

Por lo anterior, la corrupción debe entenderse como un fenómeno multicausal que combina fallas institucionales, debilidades normativas, vacíos éticos y estructuras de poder mal fiscalizadas. Esta afecta el desarrollo social, los derechos humanos, la gobernabilidad y la justicia. Su manifestación institucional y su relación con prácticas discriminatorias o excluyentes deben ser atendidas con políticas integrales y reformas penales efectivas, especialmente en espacios como el deporte, donde su impacto puede resultar invisibilizado sin embargo es profundo.

Corrupción deportiva. Principales manifestaciones

La corrupción en el deporte es una manifestación específica de este fenómeno en el ámbito institucional. Esta implica abuso del poder dentro de organizaciones deportivas para obtener beneficios personales o grupales, ya sean económicos, políticos o simbólicos. Kaufmann (2017) señala que actores políticos, empresas y organizaciones, frecuentemente, se confabulan para obtener ventajas indebidas mediante el acceso privilegiado a recursos y decisiones, lo que se manifiesta del mismo modo, en el ámbito deportivo.

En relación con ello, Anarte y Romero (2019) distinguen dos formas de corrupción en el deporte. La primera, es aquella que surge impulsada por agentes económicos que sobornan a dirigentes para asegurar contratos, licencias o derechos de transmisión. La segunda, es la manipulación directa de resultados mediante incentivos ilícitos a atletas o árbitros. Sánchez Bernal (2018) la define como el acto que altera de forma deliberada y fraudulenta el resultado de una competencia, violando las normas, con el fin de obtener beneficios injustificados. Ello destaca que el acto corrupto es ejecutado por individuos con capacidad real de incidir en el desenlace deportivo.

Por su parte, Gómez Padilla (2017) amplía el enfoque de la corrupción deportiva, al señalar que intervienen directivos al igual que árbitros, jueces, deportistas y organizadores, estos últimos particularmente, en eventos de alta exposición mediática o rentabilidad. Castellanos (2018) vincula el auge de la corrupción con el crecimiento de la industria deportiva, especialmente en disciplinas como el fútbol, donde los flujos financieros, el prestigio y la visibilidad internacional hacen del deporte un terreno propicio para prácticas corruptas.

Asimismo, una de las manifestaciones más frecuentes es el dopaje, que se define como el uso de sustancias o métodos prohibidos para mejorar el rendimiento físico. Castellanos (2018) y Verdugo (2019) identifican entre sus tipos, el dopaje sanguíneo, el dopaje genético, el uso de esteroides y hormonas como prácticas sistemáticas, muchas

veces promovidas o toleradas por entrenadores, directivos o patrocinadores. Roldan, Herrera, Serna y Martínez (2021) agregan que estas sustancias, son ilegales y representan un grave riesgo para la salud de los atletas.

Otra modalidad de corrupción deportiva es la manipulación de resultados o *match-fixing*, que puede responder a intereses deportivos dirigidos a evitar el descenso, asegurar rivales más débiles. Igualmente tiene motivos económicos, especialmente relacionados con apuestas. Van Der Hoeven, Constandt y Willem (2023) al igual que Ocaña (2020), explican que esta práctica implica la predeterminación del resultado de una competencia y constituye una violación grave de la ética deportiva.

En ese orden, están las apuestas deportivas ilegales, que son gestionadas por redes criminales. Según Ocaña (2020), estas plataformas utilizan sistemas de mensajería en efectivo y billeteras electrónicas para canalizar fondos ilícitos. Además, las casas de apuestas se han convertido en patrocinadores importantes en el deporte que se relacionan con clubes, ligas y federaciones.

También, el soborno es otra forma recurrente, y se manifiesta en la contratación de jugadores, elección de sedes o adjudicación de contratos, entre otros contextos. Malem (2020) señala que puede afectar la selección de equipos, fichajes o decisiones arbitrales, a cambio de dinero o favores. En paralelo, la extorsión está presente en este entorno y se presenta, cuando se presiona a atletas, entrenadores o directivos para actuar contra su voluntad, vulnerando sus derechos y bienestar.

En esa línea, De la Torre y Quiroz (2023) advierten que las organizaciones deportivas operan, en la mayoría de los casos, con gran autonomía y escasa supervisión, lo que facilita las prácticas corruptas. Chappelet (2020) clasifica la corrupción deportiva en dos modalidades. La primera, *on-the-field*, que ocurre durante el desarrollo del juego y la segunda, *off-the-field*, que se produce fuera del campo mediante actos como sobornos, lavado de dinero, manipulación en licitaciones, entre otros.

Por su parte, Cortés Bechiarelli (2019) considera que, la corrupción, también debe entenderse como un fenómeno privado, y ratifica que la concentración de poder en jerarquías verticales dentro de las instituciones deportivas contribuye a su proliferación. Sugiere, para resolver esta problemática, la descentralización y transparencia como mecanismos preventivos primordiales.

En el ámbito jurídico, la regulación penal de la corrupción deportiva aún presenta vacíos importantes. Sánchez Melgar (2018) y la Organización de Naciones Unidas (2021) coinciden en que existe una necesidad urgente de tipificar penalmente conductas como el amaño, el soborno deportivo o el dopaje sistemático, en coherencia con principios como el de legalidad y la intervención mínima del Derecho Penal.

Finalmente, la corrupción deportiva tiene impactos negativos en el contexto deportivo. Este genera desmoralización de atletas honestos, engaña a los espectadores, permite el lavado de activos y otros actos delictivos al igual que distorsiona la economía del deporte. Al respecto advierte Malem (2020) que estos actos, permite a las mafias y narcotraficantes

infiltrarse en el deporte, utilizarlo como vehículo para el blanqueo de capitales, y poner en riesgo el sistema mismo de competición.

Normativa internacional y nacional relacionada aplicable a la corrupción deportiva

Normas globales

A escala internacional se han expedido un grupo de normas internacionales enfocadas en el enfrentamiento y prevención de la corrupción aplicables al sector público y privado que comprenden de igual forma, el ámbito deportivo. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) es el principal instrumento global en esta materia. En el artículo 1 establece como objetivos la promoción de medidas para prevenir y combatir la corrupción, fortalecer la cooperación internacional y facilitar la recuperación de activos.

Asimismo, los artículos 6 y 8 de la referida Convención (2003) disponen acerca de la necesidad de crear instituciones especializadas en prevención, así como la adopción de códigos de conducta para funcionarios públicos. Además, recomienda implementar mecanismos para la denuncia de actos de corrupción y la declaración de intereses.

Por otro lado, el artículo 12 de la norma internacional mencionada (2003), determina obligaciones para el sector privado como la implementación de normas de auditoría y contabilidad, así como la aplicación de sanciones proporcionales a los infractores. También, en el artículo 21, exige la aplicación de sanciones penales frente a actos como el soborno privado. Ello es fundamental en contextos donde se manipulan las competencias deportivas.

Igualmente, se debe mencionar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004) que regula la corrupción vinculada al crimen organizado. En el artículo 5 preceptúa que debe penalizarse la participación en grupos delictivos que busquen obtener beneficios económicos a través de actos ilícitos, como el amaño de partidos o apuestas ilegales, situaciones frecuentes en el entorno deportivo. El artículo 6 regula lo concerniente al lavado de activos, ya que es una práctica usada por redes criminales que utilizan el deporte como fachada para legalizar ingresos ilegales.

En el contexto de las Convenciones antes referidas, se han expedido varias resoluciones adoptadas por la Conferencia de los Estados Parte de la ONU que prevén la corrupción en el deporte. La Resolución 5/2 (2013) establece la creación de una alianza global para la integridad en el deporte. Por su parte, la Resolución 6/6 (2015) prevé la necesidad de establecer una buena gobernanza en organizaciones deportivas, mientras que la Resolución 7/8 (2017) contempla lo referente al impacto negativo del blanqueo de dinero en el deporte y exhorta a los Estados a adoptar medidas legislativas para fortalecer la rendición de cuentas y la protección de denunciantes.

Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), establece medidas preventivas aplicables al deporte para prevenir estos actos. Entre ellas se destacan la declaración de ingresos y activos, el establecimiento de normas de conducta, y protección a denunciantes. En los artículos del 4 al 6 reconocen que los Estados están obligados a ejercer en su jurisdicción acciones ante actos corruptos como el soborno en la

asignación de eventos deportivos o en la construcción de infraestructura. Los artículos 15 a 17 regulan la cooperación internacional, el intercambio de información y el decomiso de bienes ilícitos. También, la obligación de levantar el secreto bancario cuando sea necesario para investigar corrupción.

Finalmente, se han expedido buenas prácticas recomendadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021) de forma conjunta con el Comité Olímpico Internacional, que contemplan medidas para el sector público y privado. Estas incluyen la sanción penal del soborno de árbitros y directivos, la inclusión de atletas y organizadores en las normas anticorrupción, y la definición amplia del concepto de funcionario deportivo”. Además, recomienda evitar limitaciones en la tipificación del soborno y garantizar mecanismos eficaces para la denuncia y protección de informantes.

Los instrumentos internacionales antes examinados, permiten a los Estados construir marcos regulatorios adaptados al contexto deportivo dirigidos a promover la transparencia, la integridad y la equidad en todos los niveles de la práctica deportiva, desde la base hasta la élite internacional.

Normas nacionales aplicables a la corrupción deportiva

El marco jurídico ecuatoriano establece un grupo de disposiciones orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción en todos los sectores, incluyendo el deportivo. La Constitución de la República del Ecuador (2008), define al Estado como constitucional de derechos y justicia (art. 1), y promueve un entorno libre de corrupción (art. 3.8). Establece, la obligación ciudadana de administrar los bienes públicos con honestidad (art. 83.8) y la responsabilidad del Estado de prevenir y combatir la corrupción a través de instituciones como la Función de Transparencia y Control Social (art. 204).

Además, la norma constitucional (2008), reconoce la jerarquía superior del orden constitucional sobre cualquier otra norma (art. 424), lo que incluye la integración de tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana y que se han aplicado a casos emblemáticos como el FIFAGATE en Ecuador.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (2016) se aplica al sector deportivo, especialmente en el artículo 5 dispone lo relacionado con transacciones financieras de alto valor, entre ellas pueden estar la venta de derechos de jugadores y contratos de patrocinio, las que, deben ser reportadas oportunamente a la UAEF.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) tipifica varios delitos que se pueden ejecutar en el contexto deportivo como el peculado (Art. 278), el enriquecimiento ilícito (Art. 279, el cohecho (Art. 280), la concusión (Art. 281), el lavado de activos (Art. 317) y otros que se revisarán más adelante. También reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Art. 49). Esta resulta aplicable a clubes, federaciones y ligas que faciliten o toleren actos de corrupción. La norma permite sancionar a

personas naturales y a entidades. Además, el artículo 45.7.d establece como atenuante la implementación previa de programas de cumplimiento o integridad.

En ese marco, la Norma Técnica Ecuatoriana INEN-ISO 37001 (2017) que puede ponerse en práctica en las organizaciones deportivas. Esta regula, la implementación de sistemas de gestión antisoborno. Asimismo, la elaboración de políticas, controles y prácticas para prevenir actos de soborno en todas sus formas. Igualmente, prevé la creación de estructuras internas dirigidas a la prevención, vigilancia, capacitación, denuncia e investigación de hechos de esta naturaleza.

Por otro lado, está el Reglamento Ecuatoriano de Prevención, Control y Sanción del Dopaje en el Deporte. Esta norma (2018) tiene como fin prevenir, supervisar y sancionar el uso de sustancias prohibidas en la práctica deportiva. Su artículo 1 dispone que se aplica a deportistas que compiten en el país y a todo el personal de apoyo relacionado con ellos como entrenadores, médicos, fisioterapeutas, agentes, directivos y familiares, entre otros.

Igualmente, el Reglamento (2018) dispone que para garantizar su implementación, se reconoce la existencia de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) como entidad responsable del control antidopaje. Su artículo 6 prevé la creación del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico, encargado de aprobar el uso de sustancias prohibidas en casos debidamente justificados por razones médicas.

Por su parte, el artículo 8 de la norma revisada (2018) establece la creación de un Comité Disciplinario encargado de resolver las violaciones a las normas antidopaje. Esta normativa es muy importante, sin embargo, en Ecuador no existe una disposición interna unificada que regule un régimen disciplinario general para los deportistas. En su lugar, cada federación u organización deportiva establece sus propias normativas, según su disciplina.

En sentido general, existe un marco normativo general que aplica al plano deportivo. En el caso de la norma penal, aún presenta vacíos frente a manifestaciones específicas de la corrupción deportiva. Por ejemplo, prácticas como el dopaje, la manipulación de resultados, el fraude en patrocinios o el uso ilícito de infraestructura deportiva, que no están expresamente tipificadas como delitos autónomos. Su reconocimiento y sanción permitiría dar una respuesta jurídica frente a actos que afectan la integridad, credibilidad y sostenibilidad del deporte.

Visión socioeconómica de la corrupción en el deporte a nivel global

Para revisar la visión socioeconómica de la corrupción en el deporte a nivel global, se debe partir de que como expone García (2023) la industria deportiva mundial, está valorada en más de 500 mil millones de dólares. Esta desempeña un papel fundamental en el sector del entretenimiento y por los altos montos de dinero que se mueven en su interior, es una poderosa herramienta de carácter socioeconómica.

Lo anterior, ha convertido a la industria deportiva en un terreno fértil para la corrupción. Esta en el deporte, como analizan Manoli, Bandura, Downward y Constandt (2022), trasciende la simple mala conducta ética, afecta la integridad de las instituciones,

menoscaba el desarrollo económico y debilita la cohesión social. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2021), la corrupción en el sector deportivo incluye una amplia gama de prácticas, que van desde el amaño de partidos y el soborno hasta el dopaje y las apuestas ilícitas, con costos anuales estimados entre 1,7 y 2,6 billones de dólares.

Por otro lado, entre los problemas socioeconómicos más visibles de la corrupción en el deporte están el daño a la confianza pública. Manoli et al. (2022), demuestran que la exposición a escándalos de corrupción deportiva reduce significativamente la credibilidad en las instituciones deportivas y disminuye la disposición de los ciudadanos a participar o invertir en actividades relacionadas. Ello lesiona la legitimidad de las competencias y va en detrimento del valor social del deporte como espacio de convivencia e integración.

Asimismo, la corrupción genera una afectación social, ante las importantes pérdidas económicas que produce. Específicamente, las apuestas ilícitas, la mala gestión de fondos públicos en proyectos de infraestructura y las irregularidades financieras en los patrocinios provocan afectaciones serias a inversiones, producen desvío de recursos públicos y con ello da lugar a sanciones en el ámbito jurídico. Ejemplo de ello es el caso del Mundial de Fútbol 2022 en Catar, analizado por Nikolaou, Konteos, Kalogiannidis y Syndoukas (2023), evento que generó beneficios económicos, sin embargo, estuvo marcado por denuncias de corrupción, explotación laboral y una gestión financiera sin transparencia. Ello muestra que sin controles regulatorios estrictos, los mega eventos deportivos pueden ser fuentes de corrupción sistémica.

Por otra parte, está el dopaje que actualmente, representa un gran problema en el ámbito deportivo desafío desde una perspectiva socioeconómica. Según Manoli et al. (2022), su prevalencia es mayor en los países con altos niveles de percepción de corrupción institucional. Esta correlación sugiere que la integridad del deporte está estrechamente vinculada con las condiciones sociales y gubernamentales más amplias. Las consecuencias del dopaje incluyen riesgos para la salud de los atletas, pérdida de contratos comerciales, gastos legales y daño reputacional para los países y federaciones implicados.

A lo anterior se suma, que la corrupción en el deporte no actúa de manera aislada, sino que se entrelaza con redes económicas y delictivas más amplias, incluyendo el lavado de activos, la evasión fiscal y la influencia indebida de poderes económicos. Para UNODC (2021), las organizaciones criminales han utilizado el patrocinio deportivo, la compra de clubes y las casas de apuestas para introducir dinero ilícito en el sistema financiero formal. Esto desvirtúa la finalidad del deporte e introduce riesgos estructurales para la economía de los países receptores.

Igualmente es necesario exponer que para Barroso (2021) el debilitamiento de la infraestructura deportiva es un efecto directo de la corrupción. Cuando los recursos se desvían o son mal gestionados, la población más afectada es aquella con menos acceso a servicios y oportunidades. Esto limita la inclusión social a través del deporte, reduce los niveles de participación en actividades físicas y anula el potencial del deporte como herra-

mienta educativa, preventiva y de cohesión, lo que genera una brecha entre los grandes eventos elitistas y la práctica deportiva cotidiana, profundizando la desigualdad.

Corresponde hacer mención de que, en América Latina, la corrupción en el ámbito deportivo ha tenido consecuencias socioeconómicas significativas, evidenciadas en casos emblemáticos como el escándalo FIFAGATE, donde directivos de federaciones de países como Brasil, Argentina, Paraguay, Ecuador, entre otros fueron investigados por el Departamento de Justicia de Estados Unidos en 2015, acusados de recibir sobornos millonarios a cambio de derechos de transmisión y patrocinio.

Al respecto, Muñoz (2022) expone que las autoridades de las naciones antes referidas afirman que en este escándalo, se movieron más de 200 millones de dólares en pagos ilícitos. Ello afectó la credibilidad institucional del fútbol sudamericano y generó pérdidas económicas para federaciones y clubes locales. También en Brasil, se denunció el desvío de fondos públicos destinados a obras deportivas durante los Juegos Olímpicos de Río 2016 y el Mundial de 2014. Según Brooks (2016) existieron sobre costos que superaron los 3.000 millones de dólares, lo que menoscabó el presupuesto estatal y se desviaron recursos que se destinarían a la educación y salud. Estos actos redujeron la inversión privada y profundizaron la desigualdad social, deterioró la infraestructura deportiva comunitaria y limitó el ejercicio del deporte.

En sentido general, la respuesta global a estos desafíos ha incluido mecanismos regulatorios e institucionales. El Informe Mundial sobre la Corrupción en el Deporte de la UNODC (2021) propone una estrategia integral basada en la prevención, la detección y la sanción. También, recomienda la creación de organismos independientes de auditoría interna, la transparencia en la asignación de fondos públicos y la implementación de programas de protección para denunciantes. De igual manera, la Alianza Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS) como indica la referida organización (2021) busca fomentar la cooperación global para mejorar la integridad en la gobernanza deportiva.

Por ello, diversos organismos internacionales han insistido en la necesidad de fortalecer la legislación penal y administrativa para enfrentar estos delitos de forma eficaz. La UNODC, en colaboración con el Comité Olímpico Internacional, ha planteado estrategias que incluyen la creación de tipologías penales específicas, como la corrupción deportiva, la manipulación de competiciones y el dopaje sistemático. Estas medidas deben ir acompañadas de políticas públicas de prevención, transparencia institucional, protección a denunciantes y participación ciudadana, con el fin de recuperar la integridad del deporte y garantizar que este cumpla su función social y económica.

A pesar de estos esfuerzos, la corrupción deportiva según Nikolaou et al. (2023) continúa prosperando en entornos con marcos legales débiles, falta de transparencia y ausencia de rendición de cuentas. La rápida comercialización de la industria deportiva y sus vínculos con el poder económico y político la hacen susceptible a la influencia de redes delictivas organizadas, que utilizan el deporte como vehículo para el lavado de dinero y la legitimación social.

Por lo expuesto, un enfoque socioeconómico integral frente a la corrupción en el deporte requiere el fortalecimiento de los sistemas legales nacionales, una mejor coordi-

nación entre las organizaciones deportivas y los entes reguladores, y campañas de educación ciudadana para promover valores éticos. Además, es necesario incorporar nuevos tipos penales en las legislaciones nacionales, como la manipulación de competencias y el dopaje, y tratar la corrupción en el deporte como un delito autónomo, con sanciones severas y procedimientos de investigación propios.

En conclusión, la lucha contra la corrupción en el deporte es una cuestión de ética, de desarrollo. Por esto, combatir estas prácticas permite recuperar la confianza pública, promover la equidad económica y restaurar el papel del deporte como espacio de integridad, mérito y competencia justa. Lo anterior exige en las naciones darle un enfoque holístico, bien regulado y cooperativo para enfrentar y reducir las consecuencias socioeconómicas de la corrupción en el sistema deportivo global.

Materiales y métodos

Esta investigación, con un enfoque cualitativo, permitió analizar la corrupción deportiva como un fenómeno complejo desde una perspectiva socioeconómica y jurídica comparada. A través de este enfoque, se interpretaron aspectos doctrinales y normativos que evidencian la falta de una regulación penal autónoma en Ecuador frente a actos como el amaño de partidos, el dopaje y las apuestas ilegales. En contraste, se examinó la experiencia legislativa de países como España, donde estos delitos ya están tipificados. La metodología aplicada facilitó una comprensión integral del problema. Además, sustentó una propuesta de reforma acorde con la realidad nacional e internacional.

Asimismo, la investigación tiene un alcance descriptivo, ya que, si bien la corrupción en el deporte y sus impactos socioeconómicos han sido previamente analizados, no se ha abordado desde una perspectiva comparada centrada en su regulación penal. Se caracterizó el fenómeno, identificando sus manifestaciones a partir de normas nacionales e internacionales, ello evidenció vacíos legales en la normativa penal ecuatoriana frente al deporte profesional y amateur. La técnica empleada fue el análisis documental, basado en fuentes jurídicas primarias y secundarias como artículos, doctrina y legislación.

Igualmente, se utilizaron métodos como el analítico-sintético para descomponer el fenómeno, y el exegético-jurídico para interpretar las normas aplicables. Esta combinación metodológica facilitó el análisis comparado propuesto. También se aplicó el método inductivo que facilitó la determinación de las conclusiones y el deductivo, permitió contrastar la doctrina, la regulación jurídica y la realidad normativa ecuatoriana para sustentar la necesidad de una reforma. Finalmente, se empleó el método comparado para identificar semejanzas y diferencias en cuanto a la corrupción deportiva en Ecuador y la legislación española.

Resultados

Con base a la doctrina y la regulación jurídica tratada en la introducción, corresponde desarrollar un derecho comparado entre Ecuador y España al igual que una propuesta de

reforma al COIP para mostrar los principales hallazgos identificados del análisis jurídico realizado y la necesidad de atemperar la legislación penal nacional en relación con la corrupción deportiva para aportar en su prevención y sanción. Ello contribuirá a que se activen mecanismos de coordinación institucional entre las federaciones deportivas, los órganos de justicia penal y los organismos de control del Estado en ese sentido.

Derecho comparado con la legislación de España y Ecuador en relación con la corrupción deportiva

España

Corresponde desarrollar un derecho comparado entre la legislación penal española y la ecuatoriana. En España, la regulación jurídica de la corrupción deportiva está tipificada en la Ley Orgánica 1/2015 (2015) en el artículo 286 bis. Esta norma establece como delito la acción de deportistas, árbitros, jueces, directivos, administradores, empleados o colaboradores de entidades deportivas que, con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener una ventaja para sí o para terceros, alteren deliberada y fraudulentamente el resultado de una competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva. Así, se integra este comportamiento dentro de los delitos de corrupción en los negocios, configurando un tipo específico que permite la persecución penal de estas conductas en el marco del Derecho penal económico.

Desde un enfoque jurídico, el artículo 286 bis de la Ley mencionada (2015) prevé la modalidad activa y pasiva del delito. La corrupción pasiva abarca aceptar, recibir o solicitar beneficios indebidos, mientras que la activa incluye el prometer, ofrecer o conceder tales beneficios. Este tipo penal es un delito de mera actividad, es decir, no requiere la consumación del resultado alterado, sino que basta con la realización de la conducta típica para su punibilidad. Esto garantiza una mayor eficacia preventiva del Derecho penal frente a intentos de manipulación deportiva.

El artículo 286 bis.4 del Código Penal español (2015), en su configuración dogmática, requiere para su aplicación la existencia de una ventaja o beneficio no justificado que tenga como objetivo alterar un resultado deportivo. Este tipo penal se basa en una estructura bipartita de autoría que incluye, a quienes ofrecen como a quienes aceptan dichos beneficios, manteniendo la simetría típica entre la corrupción activa y pasiva. Se trata de un delito doloso, que exige un conocimiento pleno de la ilicitud del acto y una intención específica de alterar la transparencia competitiva. El carácter de especial relevancia de la competición es un elemento normativo que debe ser interpretado conforme a parámetros tanto económicos como deportivos.

Desde el punto de vista del bien jurídico protegido, el tipo penal responde a la necesidad de salvaguardar la integridad y la imparcialidad de las competiciones deportivas como manifestaciones de interés público. Tal como analiza Sánchez Bernal (2018), este tipo penal protege intereses económicos provenientes de patrocinadores, federaciones o casas de apuestas al igual que salvaguarda los valores fundamentales como el juego limpio, la

confianza en las instituciones deportivas y la equidad en el acceso a la competición. De este modo, el artículo 286 bis.4 de la Ley Orgánica 1/2015 (2015) tutela penalmente el orden social y la legitimidad del deporte profesionalizado, con un enfoque funcional y preventivo.

En cuanto al bien jurídico protegido, la jurisprudencia en Sentencia del Tribunal Supremo 61/2023 (2023), establece que lo tutelado es la integridad de las competiciones deportivas, el principio de juego limpio (*fair play*), y el correcto funcionamiento de las actividades deportivas de relevancia económica y social. Asimismo, el marco normativo español ha sido complementado con medidas de *compliance* y autorregulación en las entidades deportivas. El artículo 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015 (2015) prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que permite imputar responsabilidad a clubes, federaciones o entidades que toleren o faciliten conductas de corrupción en su seno. Esto ha generado la adopción de programas de prevención, códigos éticos y protocolos para garantizar la integridad institucional en el deporte.

En conclusión, la legislación penal española tipifica el delito de corrupción deportiva como un delito autónomo, con una estructura jurídica propia, autónoma que busca a garantizar la transparencia, legalidad y equidad en el deporte profesional. La combinación de la normativa penal mencionada, el reconocimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas hace de España un referente regulatorio que puede ser comparado con otros sistemas, como el ecuatoriano, donde esta tipificación aún no está contemplada y genera un vacío ante este tipo de actos.

Ecuador

En Ecuador, la corrupción deportiva no se encuentra tipificada de forma autónoma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). No obstante, diversas conductas de esta naturaleza que afectan el ámbito deportivo pueden sancionarse a través de tipos penales comunes que están previstos en dicha normativa. Entre estos se encuentran: peculado (art. 278), enriquecimiento ilícito (art. 279), cohecho (art. 280), concusión (art. 281), tráfico de influencias (arts. 285 y 286), extorsión (art. 185), lavado de activos (art. 317), asociación ilícita (art. 370) y delincuencia organizada (art. 369). Estos tipos penales sancionan algunas formas de corrupción en el deporte. Sin embargo, su aplicación no es siempre eficaz debido a la falta de adecuación a las particularidades del contexto deportivo.

En ese orden, desde la dogmática penal, el delito de peculado tipificado en el art. 278 del COIP (2014) protege el patrimonio público. Esta condena a los servidores públicos que se apropien distraiga o dispongan indebidamente de recursos estatales. Esta conducta en el entorno deportivo se configura cuando directivos de instituciones públicas o federaciones redirigen fondos estatales a cuentas personales o malversan recursos destinados a infraestructura o eventos deportivos. El sujeto activo de este tipo penal es un funcionario público y contempla penas entre 10 a 13 años de prisión, con agravantes conforme al artículo 47 de la referida norma.

Por su lado, el delito de enriquecimiento ilícito está previsto en el artículo 279 COIP (2014) Para que se perfeccione, se comete cuando un servidor público incrementa su patrimonio sin justificación legal. Su bien jurídico protegido es el orden económico, y en el deporte puede evidenciarse, por ejemplo, cuando un dirigente muestra un patrimonio desproporcionado respecto a sus ingresos formales. Las penas varían según el monto del aumento patrimonial, la sanción oscila desde 3 hasta 10 años de prisión.

También, el COIP (2014) tipifica el delito de cohecho en el artículo 280 COIP (2014). Este sanciona al servidor público que acepta beneficios indebidos y a la persona que los ofrece. Este puede guardar relación con actos como la manipulación de resultados, por ejemplo, cuando un árbitro recibe dinero para beneficiar a un equipo. Sus penas oscilan entre 1 y 7 años de prisión, según la modalidad.

Igualmente, el delito de concusión, previsto en el artículo 281 del COIP (2014). Este se consuma cuando el funcionario abusa de su cargo para exigir pagos indebidos. En el deporte, podría presentarse, por ejemplo, cuando, un funcionario exige cuotas ilegales para permitir la participación de un club en una liga. Su sanción es de 3 a 5 años de prisión, y se agrava a 5 a 7 años ante actos de violencia o amenazas.

Asimismo, el tráfico de influencias está regulado como delito en los artículos 285 y 286 del COIP (2014). En este se condena el uso del poder o las relaciones para influir en decisiones administrativas o judiciales, y se puede manifestar en el contexto deportivo, cuando un dirigente interviene para que se tomen decisiones favorables a su club. Las penas van de 3 a 5 años. Si se ofrece realizar este acto a cambio de beneficios, también se sanciona como delito autónomo.

Otro de los tipos penales tipificados en el COIP que se relacionan con el marco deportivo es el delito de extorsión. Este se prevé en el artículo 185 del COIP (2014). El bien jurídico tutelado es el patrimonio y sanciona al que obliga a otro, con violencia o intimidación, a realizar o abstenerse de una acción con perjuicio económico. En el deporte, se puede configurar cuando se presiona a jugadores para favorecer resultados. Las penas son de 3 a 5 años, y se agravan hasta 7 años en ciertos supuestos.

Asimismo, el COIP (2014) sanciona el delito de lavado de activos en el artículo 317. Este penaliza la posesión, transferencia o uso de activos de origen ilícito. Estos actos pueden manifestarse en el deporte, cuando se canalizan fondos de origen delictivo como patrocinios deportivos, entre otros Las penas varían de 1 a 13 años, según el monto y la modalidad, incluyendo multas, comisos y disolución de la entidad.

En esa línea, en el marco deportivo puede tener lugar la comisión del delito de delincuencia organizada. Este se tipifica en el artículo 369 del COIP (2014). Este sanciona la conformación de grupos estructurados para cometer delitos con fines económicos. En el deporte, puede manifestarse en redes de manipulación de resultados o dopaje. La pena va de 5 a 10 años de prisión, dependiendo del rol de cada miembro.

Igualmente, el tipo penal de asociación ilícita puede cometerse en el plano deportivo. Este se prevé en el artículo 370 del COIP (2014). Este se perfecciona cuando, dos o más per-

sonas se asocian para cometer delitos, incluso si no llegan a ejecutarlos. Puede aplicarse a grupos que se organizan para influenciar ilegalmente en competiciones deportivas. La pena es de 3 a 5 años de prisión.

Como se aprecia el Código Orgánico Integral Penal, tipifica conductas corruptas que resultan aplicables al ámbito deportivo. Sin embargo, su fragmentación y falta de especificidad adaptada al medio del deporte dificultan su prevención y persecución efectiva. Ello exige un tipo penal autónomo que contemple las particularidades del referido entorno deportivo, tales como: manipulación de competiciones, fraude en fichajes, dopaje sistemático, sobornos a árbitros y dirigentes, evasión de controles y mal uso de fondos públicos o privados. Por lo anterior, en virtud de esta comparación se considera que la legislación penal española es más avanzada y puede ser un referente directo para reformar la norma penal ecuatoriana en ese sentido.

Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) mediante la tipificación del delito de corrupción deportiva

Título de la propuesta

“Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para tipificar el delito de corrupción deportiva”

Beneficiarios

Los principales beneficiarios son los deportistas, árbitros, entrenadores, federaciones deportivas y la ciudadanía ecuatoriana en general ya que mediante esta tipificación se protege la integridad del deporte como valor social y económico. También, se beneficiarán las instituciones públicas de control, el sistema judicial, y los órganos del deporte profesional, al contar con herramientas penales para prevenir y sancionar prácticas corruptas. Finalmente, la universidad al aportar soluciones jurídicas a un problema como los actos de corrupción deportiva que impactan de forma negativa en la sociedad ecuatoriana.

Antecedentes

El deporte ha adquirido una alta influencia en el ámbito económico y social, lo que ha favorecido el surgimiento de nuevas modalidades de corrupción como el amaño de partidos, la manipulación financiera de clubes, el dopaje sistemático y la compra de árbitros. Actualmente, estas conductas se sancionan de forma dispersa a través de tipos penales generales en el COIP como el peculado, cohecho, tráfico de influencias o el lavado de activos, entre otros. Sin embargo, esto limita la eficacia judicial y deja vacíos normativos. Ecuador carece de un tipo penal autónomo que tipifique la corrupción deportiva.

Justificación

La propuesta busca dotar al sistema penal ecuatoriano de una herramienta jurídica que permita enfrentar la corrupción estructural en el deporte. La tipificación autónoma de

este delito permitirá dar una respuesta oportuna y eficaz ante hechos que, si bien pueden subsumirse en otras figuras, requieren una regulación especializada por las características del medio deportivo.

Objetivos: tipificar de forma autónoma la corrupción deportiva, como un nuevo delito en el COIP, con sus respectivas modalidades delictivas.

Descripción

Exposición de motivos:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 381 garantiza la práctica del deporte. Asimismo, constituye un deber del estado en virtud del artículo 3 asegurar a las personas el derecho a disfrutar de una vida digna, libre de corrupción;

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contempla actualmente un tipo penal autónomo que sancione integralmente la corrupción en el ámbito deportivo;

Que, es deber del Estado proteger la integridad del deporte y garantizar su práctica en condiciones de igualdad, transparencia y legalidad;

Que, la proliferación de prácticas como el amaño de partidos, el dopaje organizado, la manipulación financiera de clubes, y la compra de árbitros, requiere una respuesta penal efectiva y especializada. Por ello, la tipificación del delito de corrupción deportiva contribuirá al fortalecimiento institucional, la transparencia y la confianza en el deporte ecuatoriano.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. Incorpórese luego del artículo 286 el siguiente artículo:

Art. 286-A.- Corrupción deportiva.

Será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a nueve años quien, con el fin de obtener una ventaja indebida para sí o para terceros en el ámbito deportivo profesional o amateur:

1. Coaccione, amenace o soborne a un deportista, árbitro, entrenador, dirigente o funcionario para alterar el desarrollo o resultado de una competición.
2. Manipule controles antidopaje, falsifique informes médicos o suministre sustancias prohibidas con fines competitivos.
3. Altere deliberadamente balances financieros, contratos o patrocinios con el fin de justificar ingresos o egresos ficticios.
4. Participe en esquemas de apuestas ilegales relacionados con eventos deportivos manipulados.
5. Omite controles o normas internas de transparencia en clubes, federaciones o ligas deportivas.

Artículo 2. Agravantes especiales:

1. La pena se incrementará en un tercio cuando:
2. Las conductas involucren a menores de edad o deportistas en formación.
3. Se utilicen recursos públicos o fondos internacionales destinados al desarrollo deportivo.
4. Exista reincidencia o participación de funcionarios públicos, árbitros, miembros de federaciones o asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Discusión

La contrastación de la doctrina con los resultados de este estudio debe iniciar desde la perspectiva doctrinaria, donde la corrupción representa un fenómeno estructural que afecta al Estado, las personas y a las instituciones deportivas que operan con alto nivel de autonomía. Esta según los criterios de Cabanellas (2017), Peters (2018), Montoya (2016), Anarte y Romero (2019) y otros, estos actos deterioran las estructuras éticas mediante actos como el soborno y la falsificación, lo que implica una amenaza directa a la legitimidad del deporte. Ello se materializa, como han señalado Anarte y Romero (2019), Castellano (2018), Verdugo (2019), Ocaña (2020) en la manipulación de resultados y el soborno a dirigentes o árbitros, evidenciando cómo los intereses económicos invaden la esfera competitiva.

En ese sentido, al analizar el derecho comparado, se observa que España ha adoptado un enfoque normativo preciso a través del artículo 286 bis del Código Penal, el cual tipifica autónomamente la corrupción deportiva, incluyendo la corrupción activa y pasiva. Esto contrasta con la legislación ecuatoriana, donde las conductas asociadas a la corrupción en el deporte se sancionan de manera dispersa en el COIP. Ello genera vacíos que dificultan su prevención y sanción efectiva. El marco penal español incluye elementos que permiten una mejor protección del bien jurídico de la integridad deportiva. Lo anterior, concuerda con Sánchez Bernal (2018) al señalar que esta regulación responde a la necesidad de preservar la imparcialidad y legitimidad de las competencias, por su valor competitivo y su impacto económico y social.

En contraposición con ello, la norma penal ecuatoriana, no contempla estas particularidades, se limita a sancionar delitos comunes como el peculado el cohecho o el lavado de activos, entre otros. Estas conductas infractoras no tienen una conexión directa con las dinámicas propias del deporte. La ausencia de un tipo penal específico en Ecuador impide sancionar actos corruptos como el dopaje, el amaño de resultados, entre otros, que están tipificadas en la norma penal española.

Por lo anterior, la propuesta de reforma penal planteada responde a los criterios doctrinales expuestos por De la Torre y Quiroz (2023), enfocados en que la falta de super-

visión y la concentración de poder en las organizaciones deportivas facilitan las prácticas corruptas. Por ello, tipificar el delito autónomo de corrupción deportiva en el COIP es indispensable para prevenir la corrupción deportiva.

Conclusiones

Se evidencia que la corrupción es un fenómeno estructural, multicausal y que se manifiesta de diferentes formas en el ámbito público y privado. Estos actos afectan directamente al Estado de derecho, a los principios éticos y a los derechos fundamentales, especialmente cuando se institucionaliza, como ocurre en el deporte, donde se distorsionan los fines legítimos de las organizaciones.

Desde una visión socioeconómica, se concluye que la corrupción en el deporte genera pérdidas económicas significativas, afecta la confianza pública e incrementa la desigualdad. Se estima que sus costos globales oscilan entre 1,7 y 2,6 billones de dólares al año. Además, limita el acceso de jóvenes y comunidades vulnerables a la práctica deportiva, desincentiva la inversión privada y convierte al deporte en vehículo para el lavado de activos y la evasión fiscal, lo que profundiza la exclusión social.

El derecho comparado demuestra que, a diferencia de Ecuador, España ha avanzado en la creación de un tipo penal autónomo para sancionar la corrupción deportiva, mediante el artículo 286 bis del Código Penal. Esta diferencia revela la urgencia de que en el contexto nacional, se atempera la legislación para enfrentar actos delictivos como el dopaje sistemático, la manipulación de resultados, las apuestas ilegales o la coacción a deportistas, que actualmente se sancionan mediante tipos penales comunes y dispersos que se alejan de las particularidades del ámbito del deporte.

Se demuestra la necesidad de una reforma al COIP que tipifique el delito de corrupción deportiva como tipo penal autónomo, con modalidades definidas según las características del ámbito revisado. Ello permitirá dar una respuesta penal para garantizar la protección de la integridad en el deporte. Igualmente, el Estado cumpliría los compromisos internacionales asumidos en materia de corrupción, por lo que sería una herramienta eficaz para prevenir la impunidad y recuperar la credibilidad institucional del deporte.

Bibliografía

- Anarte, E., y Romero, C. (2019). ELdelito de corrupción deportiva. Aspectos metodológicos, dogmáticos y político-criminales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(14), 1-58. Retrieved 3 de abril de 2025, from <http://criminnet.ugr.es/recpc>
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*. ONU. Retrieved 1 de abril de 2025, from https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

- Barroso, J. (2021). Algunos aspectos generales sobre la corrupción en el deporte. *Arrancada*, 21(39), 5-36. Retrieved 4 de abril de 2025, from <https://revistarrancada.cujae.edu.cu/index.php/arrancada/article/view/369>
- Brewer-Carías, A. (2020). *El control de la Administración Pública y la corrupción institucional*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Brooks, B. (5 de mayo de 2016). Altos costos, corrupción empañan Mundial de Brasil. Retrieved 4 de abril de 2025, from [apnews.com: https://apnews.com/article/b0d0492c20bb4057a19b52c853e2acc2?utm_source=chatgpt.com](https://apnews.com/article/b0d0492c20bb4057a19b52c853e2acc2?utm_source=chatgpt.com)
- Cabanelas, G. (2017). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tercera edición. Buenos Aires: Heliasta.
- Castellanos, J. (2018). Corrupción y buen gobierno en el deporte. Breve análisis del caso Soule. *Dilemata*, Revista internacional de ética aplicada, 27, 1(27), 115-130. <https://doi.org/https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000217>
- Chappelet, J. L. (2020). Informe Mundial sobre la corrupción. El deporte. *Transparencia Internacional*. Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción . (2015). Resolución 6/6 Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción. ONU.
- Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2013). Resolución Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción. ONU.
- Corrupción, C. d. (2017). *La corrupción en el deporte* . ONU.
- Cortés Bechiarelli, E. (2019). *El delito de corrupción deportiva*. Segunda edición . Madrid: Tirant lo Blanch.
- De la Torre, C. M., y Quiroz, J. I. (2023). Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(1), 170-188. Retrieved 6 de abril de 2025, from <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/345/2261>
- Dictamen No. 1-21-OP/21 , Dictamen No. 1-21-OP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No 180 de 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016.
- Ecuador, Servicio Ecuatoriano de Normalización. (2017). *Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001*. Retrieved 7 de abril de 2025, from sitp.pichincha.gob.ec: http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/diseno_paginas/archivos/NORMA%20ISO%2037001_2016.pdf
- García, J. M. (2023). *La corrupción en el deporte español* . Ariel.
- Gómez Padilla, I. (2017, Marzo). El delito de corrupción. La corrupción deportiva. En especial la corrupción urbanística deportiva. Retrieved abril 6, 2025, from *Fundación Internacional de Ciencias Pe-*

- nales <https://fcp.es/>: <https://fcp.es/wp-content/uploads/2017/03/G%C3%B3mez-Padilla.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Henao, J. C., y Esaza, C. (2018). *Corrupción en Colombia - Tomo I: Corrupción, Política y Sociedad*. Bogotá: Universidad Externado.
- Kaufmann, D. (2017). La corrupción importa. *Finanzas y Desarrollo*, 1(7), 20-23. Retrieved 2 de abril de 2025, from <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2017/09/pdf/kaufmann.pdf>
- Leff, N. (2017). *Desarrollo económico a través de la corrupción burocrática*. Edición segunda. Nueva York: American Behavioural Scientist.
- Malem, J. (2020). La corrupción en el deporte. *Fair Play*, 2(2), 105-121. Retrieved 3 de abril de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=20355>
- Manoli, A., Bandura, C., Downward, P., y Constandt, B. (2022). ¿La corrupción en el deporte corroe el capital social? Un estudio experimental en el Reino Unido. *Managing Sport and Leisure*, 29(6), 960-976. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/23750472.2022.2134913>
- Miller, S., Roberts, P., y Spence, E. (2023). *Corrupción y Anticorrupción. Un enfoque filosófico aplicado*. Segunda edición. Nueva Jersey: Pearson.
- Ministerio del Deporte. (2018). *Reglamento de prevención, control y sanción del dopaje en el deporte*. Ministerio del Deporte.
- Montoya, I. (2016). *Manual sobre delitos contra la Administración pública*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, P. (2022). *Integridad Deportiva. Caso FIFAGATE*. Universidad Externado de Colombia.
- Nikolaou, E., Konteos, G., Kalogiannidis, S., y Syndoukas, D. (2023). Megaeventos deportivos y su impacto socioeconómico: Estudio de caso de la Copa Mundial de la FIFA 2022. *Revista de Infraestructura, Políticas y Desarrollo*, 7(2), 1-23. <https://doi.org/DOI: 10.24294/jipd.v7i2.2158>
- Ocaña, M. (2020). Delito de "Match-fixing" en el fútbol. Ámbito nacional e internacional. Breve colección de "Leading cases". Dicastillo: Universidad de Navarra.
- Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito (UNODC). (2021). *Informe global sobre corrupción en el deporte*. Viena: (UNODC). Retrieved 8 de abril de 2025.
- Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito; Comité Olímpico Internacional; Asociación Internacional contra la Corrupción en el Deporte. (2021). *Enfoques legales para abordar el soborno en el deporte*.
- Organización de Naciones Unidas. (2021). *Informe Global sobre la corrupción en el deporte*. ONU. Retrieved 14 de mayo de 2024, from https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_SEC1_ESP.pdf
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En C. Tablante, *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. México D.F: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Rey de España. (2015). *Ley Orgánica 1/2015*. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015,.
- Roldan, M., Herrera, L., Serna, D., y Martínez, L. (2021). Dopaje en deportistas: asunto de difícil manejo a nivel mundial. *AVFT*, 38(2), 9-17. Retrieved 3 de abril de 2025, from https://www.revistaavft.com/images/revistas/2019/avft_2_2019/1dopaje_en_deportistas.pdf

- Rose-Ackerman, S. (2021). *La corrupción y los gobiernos: Causas, consecuencias y reforma*. Tercera edición. Madrid: Siglo XXI.
- Sánchez Bernal, J. (2018). *El delito de corrupción deportiva tras la reforma de 2015*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Sánchez Bernal, J. (2018). *El delito de corrupción deportiva tras la reforma de 2015*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Solanet, M. (2019). *La corrupción en las instituciones públicas y privadas*. Buenos Aires: Universidad Católica de Argentina.
- STS 61/2023 , STS 61/2023 (Tribunal Supremo. Sala de lo Penal 13 de enero de 2023).
- Thompson, D. F. (2018). Teorías de la corrupción institucional. *Revista anual de ciencias políticas*, 21, 495-513. <https://doi.org/https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-120117-110316>
- Van Der Hoeven, S., Bram, C., y Willem, A. (2023). La zona gris entre la táctica y la manipulación: la normalización del amaño de partidos en el ciclismo de ruta. *Revista internacional de sociología del deporte*, 57(5), 25-38. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/10126902211038414>
- Verdugo, S. (2019). Verdugo. (2019). Una conexión efectiva entre sanciones penales y disciplinarias por dopaje deportivo. *Revista Aranzadi de derecho de Deporte y entretenimiento*, II(63), 14-24. Retrieved 31 de marzo de 2025, from https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_23/pdfs/54.pdf

